



Expediente: PAOT-2021-5966-SPA-4688

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12204 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 AGO 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5966-SPA-4688 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Poda y retiro de arbolado por parte de empleados de restaurante para descubrir la fachada de su negocio, sin contar con los permisos correspondientes [ubicación de los hechos: Kansas esquina con Pensilvania, número 205, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda y retiro de arbolado localizado en Kansas esquina con Pensilvania, número 205, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado,



Expediente: PAOT-2021-5966-SPA-4688

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12204 -2022

autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En virtud de lo anterior, y derivado de una consulta a la plataforma denominada “Google Maps”, se observó que sobre la calle de Pensilvania, número 205, intersección con calle Kansas, en la colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en el mes de julio de 2019 existían cuatro jardineras, las cuales contenían lo siguiente:

2 Jardineras localizada sobre calle Pensilvania	2 Jardineras localizada sobre calle Kansas
Una de ellas contenía un árbol de la especie <i>Cupressus sempervirens</i> (Ciprés Italiano)	Una de ellas contenía solo plantas arbustivas y ornamentales.
La segunda contenía una especie arbustiva conocida como <i>Thuja sp</i> (Tuja), con escaso follaje no propio de la especie.	La segunda contenía un árbol de la especie <i>Ficus retusa</i> (Laurel de la India) y <i>Araucaria heterophylla</i> (Araucaria).
Las 4 jardineras cuentan con plantas ornamentales, algunas de ellas con falta de mantenimiento.	

Dicha situación perduró hasta el mes de julio de 2021, sin que se observaran acciones de poda y/o derribo de los árboles y arbusto antes descritos.

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, donde constató que el sujeto vegetal de nombre Tuja, ubicado sobre la calle de Pensilvania, de la antes citadas colonia y Alcaldía, había sido retirado; sin embargo, no se observó que los sujetos arbóreos descritos en líneas anteriores presentaran cortes atribuibles a poda.

Aunado a lo anterior, es importante recordar lo señalado por el Anexo B de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, que considera a la Tuja como una especie arbustiva.

No obstante lo antes expuesto, mediante oficio, se citó a comparecer al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del citado inmueble, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si contaban con antecedentes relacionados con la autorización para el retiro del arriate o jardinera, el cual contenía el ejemplar de nombre “Tuja”, localizado en la ubicación señalada con antelación; y en caso contrario, gestionara la compensación, conforme a la normatividad aplicable.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5966-SPA-4688

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12204 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató el derribo de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Pensilvania, número 205, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, fue retirado un arbusto conocido como Tuja; sin embargo, los 3 sujetos arbóreos localizados en las jardineras restantes, no presentaban ninguna afectación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este Instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS